



*¡Septiembre Mes Patrio!
Fotografía: Coordinación de Análisis
Estratégico y Comunicación*

MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES II A LA XXVI; 8 FRACCIONES VII A LA XXII; 9 FRACCIONES XV, XVI, XVIII Y XIX; 28 FRACCIONES V, X, XV Y XVI; 29 FRACCIONES VIII A LA XIX; 30 FRACCIÓN XII; 64; 79 FRACCIÓN III; 82; 108; Y LAS ADICIONES DEL ARTÍCULO 3 FRACCIONES XXVII A LA XXXI; 8 FRACCIÓN XXIII; 9 FRACCIÓN XX; 28 FRACCIÓN XVII; 29 FRACCIÓN XX; 48 CON UN PÁRRAFO SEGUNDO; 51 CON LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 53 CON UN PÁRRAFO TERCERO; 63 BIS; 79 FRACCIÓN IV; 79 BIS; 109, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban en lo general y en lo particular las modificaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, las que comprenden las reformas de los artículos 3 fracciones II a la XXVI; 8 fracciones VII a la XXII; 9 fracciones XV, XVI, XVIII y XIX; 28 fracciones V, X, XV y XVI; 29 fracciones VIII a la XIX; 30 fracción XII; 64; 79 fracción III; 82; 108; y las adiciones del artículo 3 fracciones XXVII a la XXXI; 8 fracción XXIII; 9 fracción XX; 28 fracción XVII; 29 fracción XX; 48 con un párrafo segundo; 51 con los párrafos segundo y tercero; 53 con un párrafo tercero; 63 Bis; 79 fracción IV; 79 Bis; 109, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** ...
- II.** *Adolescente: persona cuya edad está entre los 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho;*
- III.** *Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;*
- IV.** *Comisario: el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan;*
- V.** *Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan: órgano colegiado de carácter mayoritariamente ciudadano, que fungirá como instancia auxiliar y de consulta del Municipio, y que tiene por objeto coadyuvar en la elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención social en el ámbito municipal;*
- VI.** *Custodio: el Custodio de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;*
- VII.** *Director de Justicia Municipal: el Director de Justicia Municipal;*
- VIII.** *Director de Juzgados Municipales: el Director de Juzgados Municipales de Zapopan;*
- IX.** *Defensor de Oficio: el Defensor de Oficio del Juzgado Municipal;*

- X. *Detenido: persona que se encuentra a disposición del Juzgado Municipal, al cual se le imputa la comisión de una infracción;*
- XI. *Facilitador: persona cuya función es apoyar la participación de los intervinientes en los métodos alternativos de justicia;*
- XII. *Informe Policial Homologado o IPH: Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- XIII. *Infractor: persona que es plenamente responsable de la comisión de una infracción;*
- XIV. *Jefe de Control y Custodia: el Jefe de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;*
- XV. *Jefe de Juzgados: el Jefe de Juzgados Municipales;*
- XVI. *Juez: el Juez Municipal de Zapopan;*
- XVII. *Juzgado: el Juzgado Municipal;*
- XVIII. *Lugar público: los espacios de uso común destinados al libre tránsito o acceso al público de personas y vehículos, tales como: plazas, jardines, mercados, inmuebles públicos, calles, avenidas, caminos, parques, centros deportivos, de recreo o de espectáculos con acceso al público libre o controlado, así como los medios destinados al servicio público de personas y similares;*
- XIX. *Médico: el Médico de guardia del Juzgado Municipal;*
- XX. *Persona responsable del adolescente: quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;*
- XXI. *Policía: el elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública;*
- XXII. *Presidente: el Presidente Municipal;*
- XXIII. *Psicólogo: el Psicólogo de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;*
- XXIV. *Recaudador: el Recaudador de Tesorería Municipal de guardia del Juzgado;*
- XXV. *Reglamento: el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco;*
- XXVI. *Secretario: el Secretario del Juzgado Municipal;*

XXVII. *Síndico: el Síndico del Ayuntamiento;*

XXVIII. *Trabajador Social: el Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia de Infractores o de la Dirección de Justicia Municipal según corresponda al ámbito de su competencia;*

XXIX. *Tamizaje: procedimiento que determina si las personas presentan un trastorno psicológico o están en riesgo de sufrir algún evento psicológico, a fin de facilitar su tratamiento;*

XXX. *UMA: la unidad de medida y actualización; y*

XXXI. *Unidad de Control y Custodia: la Unidad de Control y Custodia de Infractores, dependiente de la Dirección de Juzgados Municipales.*

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 8. Al Comisario, a través de sus elementos operativos le corresponde:

I a la VI ...

VII. *Auxiliar dentro del marco legal vigente, a los juzgados municipales respecto al cumplimiento de penas conmutadas por infractores, en el ámbito de su respectiva competencia;*

VIII. *Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;*

IX. *Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;*

X. *Detener a las personas que sean sorprendidas en flagrancia en la comisión de alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento;*

XI. *Presentar ante el Juez al o a los infractores flagrantes, en el caso de faltas administrativas previstas por este o por cualquier reglamento relacionado con el municipio;*

XII. *Notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención;*

XIII. *Ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento que establece el presente ordenamiento por faltas de policía y buen gobierno;*

XIV. *Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;*

- XV. *Incluir en los programas de formación policial la materia de Juzgados Municipales;*
- XVI. *Apoyar al Director de Juzgados Municipales, Jueces, Jefe de Juzgados y Jefe de Control y Custodia;*
- XVII. *Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos;*
- XVIII. *Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;*
- XIX. *Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;*
- XX. *Rendir informes y parte de novedades al Presidente en la frecuencia y términos que éste lo solicite;*
- XXI. *Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativas, administrativas y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo;*
- XXII. *Supervisar y garantizar que cada evento individual en el que participe un elemento operativo sea reportado a través del Informe Policial Homologado, aun cuando en un mismo evento actúe más de un orden de gobierno; y*
- XXIII. *Las demás atribuciones que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.*

Artículo 9. Al Director de Juzgados Municipales le corresponde:

I a la XIV ...

- XV. *Vigilar, supervisar y salvaguardar los derechos humanos de los detenidos y ofendidos. En el caso de los adolescentes, vigilar que las actuaciones sean con base en los principios y alcances que establezcan las leyes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que una o un adolescente esté detenido, atendiendo a su interés superior;*
- XVI. *Elaborar, organizar y evaluar los programas de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Actuarios, Trabajadores Sociales, Psicólogos y demás personal que integra la Dirección de Juzgados Municipales; los cuales deberán contemplar materias jurídicas, de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención social y otras de contenido municipal;*

XVII ...

- XVIII.** Dirigir, supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos a Unidad de Control y Custodia, en los términos que las disposiciones aplicables lo *establezcan*;
- XIX.** *Coordinarse con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan quien propondrá los planes y programas sociales, de prevención y desarrollo juvenil que lleven a cabo las diversas Coordinaciones Municipales, para dar seguimiento y ampliar la oferta para el desarrollo de los adolescentes; y*
- XX.** *Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 28. El Jefe de la Unidad de Control y Custodia cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la IV ...

- V.** Vigilar que se salvaguarden las pertenencias que porten los detenidos al momento de su detención, *así como practicarles un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar o asegurar armas, drogas u otros objetos relacionados con el motivo de la detención;*

VI a la IX ...

- X.** Proponer al Director de Juzgados Municipales *a partir de la entrevista y/o tamizaje realizado por el personal de la Unidad de Control y Custodia, los programas sociales o trabajo en favor de la comunidad en los cuales el adolescente podrá hacer cumplimiento de las horas asignadas por el Juez;*

XI a la XIV ...

- XV.** Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus *funciones;*
- XVI.** *Comprobar que las personas detenidas cumplan su sanción determinadas por el Juez en lugares adecuados para el cumplimiento de la resolución separados por sexo, edad, adicciones, reincidencia, peligrosidad, condiciones personales y de momento, respetando sus derechos humanos; y*
- XVII.** *Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 29. Al Trabajador Social de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

I a la VII. ...

- VIII.** Asistir al Juez durante en la entrega de los adolescentes, *si el caso así lo requiere;*

- IX.** *Realizar la entrevista o tamizaje a la persona adolescente, debiendo sostener una plática previa, en la cual se le explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo la naturaleza y propósito de la actuación en la que participará, se le transmitirá que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensajes básicos que deben contemplar, por lo menos, la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, propiciando abiertamente que la persona adolescente pueda hacer preguntas o adicionar cualquier información que desee expresar;*
- X.** *Tramitar el registro de los detenidos adolescentes en servicios médicos municipales externos, brindándoles debida asistencia y acompañamiento durante su atención médica, siempre y cuando estén a disposición del Juez;*
- XI.** *Trasladar y tramitar el registro de los detenidos que se encuentren afectados de sus facultades mentales, a los centros de salud mental, hasta concretar su debido ingreso y atención inicial de los mismos, esto con acuerdo y apoyo de los familiares de los mismos;*
- XII.** *Efectuar las gestiones necesarias para la canalización de enfermos mentales, cuando así lo soliciten los familiares durante su atención;*
- XIII:** *Realizar atención y orientación sobre la situación jurídica de los detenidos respecto del público concurrente al Juzgado, así como de manera telefónica;*
- XIV** *Brindar la información al servicio de localización telefónica, de los detenidos que ingresan al Juzgado Municipal cuando la requieran;*
- XV.** *Efectuar registro y cita si correspondiere, al ciudadano que requiera atención de las áreas del Juzgado Municipal y gestionar su solicitud ante otras instituciones;*
- XVI.,** *Realizar visita domiciliaria para entrega del detenido a familiares o persona responsable del mismo cuando el caso así lo amerite, y en seguimiento del caso efectuar las que se requiriesen;*
- XVII.** *Comunicar, documentar y capturar aspectos de problemáticas sociales de los detenidos adolescentes y mayores de edad;*
- XVIII.** *Aplicar los talleres establecidos para infractores adultos y adolescentes, y respecto de estos últimos procurar con ello su reinserción juvenil;*
- XIX.** *Establecer la vinculación con las diferentes instituciones de apoyo para el beneficio de los detenidos y familiares de estos; y*
- XX.** *Las demás que se señalen en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables, instrucciones del Director de Juzgados Municipales, Jefe de Juzgados, Jefe de Control y Custodia, Juez y Secretario.*

Artículo 30. Al psicólogo de la Unidad de Control y Custodia le corresponde:

I a la XI ...

XII. Aplicar los *programas de desarrollo y prevención social y la atención psicológica a los infractores;*

XIII a la XVII ...

Artículo 48. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener al infractor poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez, en los casos de su competencia.

En los casos de adolescentes detenidos en flagrancia, se velará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado, procurando el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento o en su caso el acompañamiento del defensor de oficio o del trabajador social, salvo disposición judicial en contrario.

Artículo 51. Corresponderá a la Comisaría General de Seguridad Pública a través del Policía que llevo a cabo la detención, notificar a la Dirección de Juzgados Municipales, la hora, lugar y motivos de la detención del presunto infractor.

En el caso de adolescentes, el policía que efectúe la detención debe proteger en todo momento su intimidad y confidencialidad.

Las autoridades tienen la obligación de informarle de qué se le acusa y hacerle saber sus derechos de forma clara, tomando en cuenta su edad y grado de madurez.

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. El procedimiento para la aplicación de sanciones a los infractores detenidos en flagrancia será oral y de carácter público; sin embargo, en aquellos casos en que existan motivos graves, el Juez podrá ordenar que se realicen en privado.

El procedimiento tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia ante el Juez, una vez desahogada dicha etapa procedimental, se elaborará el respectivo acuerdo que será firmado por quienes intervengan en la misma. Los Jueces Municipales procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

En todo momento la persona puesta a disposición ante el juez municipal, tendrá derecho a la comunicación pertinente para que se le de a conocer su situación jurídica y pueda acceder a una defensa adecuada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS MENORES INFRACTORES Y DE LAS PERSONAS CON
INCAPACIDAD MENTAL**

Artículo 63 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, en el tratamiento a las personas puestas a disposición en el proceso en juzgados municipales, se conducirá bajo los lineamientos siguientes:

- I. Velar por el interés superior de la persona adolescente;*
- II. Aplicar al menor infractor las sanciones que resulten procedentes, proporcionales a la infracción cometida y al bien afectado, cuidando que no sufra sanciones excesivas, inusitadas y trascendentales;*
- III. En la detención excepcionalmente se empleará el uso de la fuerza conforme a los niveles establecidos en la ley de la materia, queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo;*
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos velando por el cumplimiento de las normas relativas a su protección jurídica;*
- V. Informar al adolescente de forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su detención y los derechos que le asisten; y,*
- VI. Realizar, atendiendo las precauciones y consideraciones necesarias para las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida, un registro corporal preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho delictivo.*

Artículo 64. En el caso de que el detenido que cometa alguna falta sea adolescente, cuya edad oscile entre los *12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años*, se hará comparecer ante el Juez Municipal *a la persona responsable del adolescente, cuando el caso así lo amerite, el Juez Municipal deberá asegurarse de lo siguiente:*

- I. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Unidad de Control y Custodia donde se aplicarán los programas de desarrollo humano. Si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá amonestarlos y también exhortarlos acerca del cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. En caso de que el adolescente no desee sujetarse al programa de desarrollo humano podrá realizar el pago correspondiente a la multa por la infracción o infracciones cometidas. Asimismo, en caso de que el adolescente sea requerido personalmente por el padre, tutor o familiar cercano mayor de edad, que solicite obtener la libertad del adolescente, previo formato responsiva del adulto y pago a consideración del Juez, será dejado en inmediata libertad, haciéndoles la*

invitación a ambos de que se sujeten con fecha posterior a los programas de desarrollo humano de la Dirección de Juzgados Municipales;

- III.** *Resguardar sus datos personales y proteger el uso de los mismos durante el procedimiento;*
- IV.** *Que sean ubicados en instalaciones especiales durante su internamiento por un periodo no mayor a treinta y seis horas posteriores al momento de su detención; y*
- V.** *En caso de que el adolescente que sea remitido ante el Juez Municipal, que se presuma que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas, en caso de así acordarlo con la persona responsable del adolescente, se le invitará a acudir a la instancia competente en materia de salud que pueda apoyarlo.*

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 79. Las sanciones que se deriven de la aplicación del presente ordenamiento serán las siguientes:

- I.** Amonestación con apercibimiento;
- II.** Multa;
- III.** Arresto Administrativo; y
- IV.** *Trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social.*

Artículo 79 bis. *El trabajo en favor a la comunidad o aplicación a programas de desarrollo social, a consideración del Juez, será opción exclusiva para adolescentes reincidentes.*

Artículo 82. El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en aquellos lugares previamente señalados por el área competente guardia y custodia de detenidos de la Dirección de Juzgados Municipales, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Cuando se imponga como sanción el arresto, *sobre todo en el caso de los reincidentes, de así considerarlo el Juez Municipal*, este puede ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad *o aplicación a programa social*, siempre que medie *aceptación* del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será considerando:

- a)** Cada 2 dos horas de arresto equivaldrán a una 1 una hora de trabajo a favor de la comunidad.
- b)** El trabajo a favor de la comunidad o *programa social* se realizará en horario y días que para tal efecto fije el Juez que conozca del asunto.
- c)** *El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral o de estudios del infractor y no podrá ser humillante, degradante o que signifique algún riesgo para su integridad física.*

Solo procederá el arresto para personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de una infracción, efectuado por tiempo determinado y con la duración más breve que proceda.

CAPÍTULO XII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 108. El Ayuntamiento dictará las políticas públicas, *programas, estrategias y acciones, para favorecer la prevención de la violencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.*

Artículo 109. *En la prevención y la cultura cívica, son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:*

- I.** *Velar en todo momento por el interés superior de los adolescentes;*
- II.** *Respeto a los derechos humanos, los cuales se observarán en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente Reglamento;*
- III.** *Atender las zonas de atención prioritaria en donde existan altos índices de marginación social, violencia, delitos, faltas administrativas, población infantil o juvenil de acuerdo con los censos de población respectivos, así como a los grupos sociales y comunidades en situación de riesgo.*
- IV.** *Articular de manera transversal las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de los distintas Coordinaciones, Direcciones y entes descentralizados del Gobierno Municipal;*
- V.** *Dar continuidad en las políticas públicas para garantizar los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;*
- VI.** *Mantener la proximidad y el contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;*
- VII.** *Coordinar y utilizar las redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia con participación ciudadana; y*
- VIII.** *Aplicar en todo momento la cultura de paz, para generar posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.*

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.”

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a 24 veintisiete días del mes de septiembre de 2020 (dos mil veinte).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Miguel Sainz Loyola

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Carlos Gerardo Martínez Domínguez

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640.

Si desea consultar la Gaceta Municipal de manera digital ingrese a la página www.zapopan.gob.mx/leyes-reglamentos/gacetas-municipales/